



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0282704/2016 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

---

VISTO el Expediente N° S01:0282704/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 30 de junio de 2016, consiste en la Oferta Pública de adquisición en efectivo de todas las acciones de la firma GATEGROUP HOLDING AG realizada por la firma HNA AVIATION (HONG KONG) AIR CATERING HOLDING CO. LTD, vehículo especial de la firma HNA GROUP CO., LTD, que se encuentran en poder público.

Que como resultado de la presente operación la firma HNA GROUP CO., LTD adquiere el control exclusivo de la firma GATEGROUP HOLDING AG.

Que, a nivel local, la transacción comprende únicamente la adquisición por parte de la firma HNA GROUP CO., LTD de la firma GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L., la única subsidiaria de la firma GATEGROUP HOLDINDG AG registrada en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el cierre de la transacción sujeta a notificación tuvo lugar el día 22 de diciembre de 2016.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas

involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera el umbral a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen N° 32 de fecha 2 de febrero de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, en la adquisición por parte de la firma HNA GROUP CO., LTD, a través de su vehículo especial, HNA AVIATION (HONG KONG) AIR CATERING HOLDING CO. LTD, del NOVENTA Y CINCO COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (95,35 %) de las acciones de la firma GATEGROUP HOLDING AG., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma HNA GROUP CO., LTD, a través de su vehículo especial, HNA AVIATION (HONG KONG) AIR CATERING HOLDING CO. LTD, del NOVENTA Y CINCO COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (95,32 %) de las acciones de la firma GATEGROUP HOLDING AG., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.-Considérase al Dictamen N° 32 de fecha 2 de febrero de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-01617762-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VECI  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. S01: 0282704/2016 (Conc. 1339) MA-FB-MBC-AGS-MN  
DICTAMEN CONC. N° 32  
BUENOS AIRES, 02 FEB 2017

## SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 0282704/2016 del registro del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "HNA GROUP CO. LTD Y GATEGROUP HOLDING AG S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° DE LA LEY 25156 (CONC. 1339)".

## I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

### I.1. La Operación

1. El día 30 de junio de 2016, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la Oferta Pública realizada por la firma HNA AVIATION (HONG KONG) AIR CATERING HOLDING CO. LTD, vehículo especial de la firma HNA GROUP CO., LTD, para adquirir la totalidad de las acciones de GATEGROUP HOLDING AG que se encuentran en poder del público.
2. Como consecuencia de la operación de concentración económica que se notifica, HNA GROUP CO., LTD adquiere el control exclusivo de GATEGROUP HOLDING AG.
3. La operación de concentración económica se llevó a cabo mediante la oferta pública de adquisición en efectivo de todas las acciones de GATEGROUP HOLDING AG que se encuentran en poder del público.
4. A nivel local, la transacción comprende únicamente la adquisición por parte de HNA GROUP CO., LTD de GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L., la única subsidiaria de GATEGROUP HOLDING AG registrada en Argentina. Siendo una



ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEJA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

- adquisición de las acciones de GATEGROUP HOLDING AG que cotizan en bolsa.
5. El cierre de la transacción sujeta a notificación tuvo lugar el día 22 de diciembre de 2016, fecha en la cual quedó perfeccionada la operación de concentración al producirse el pago y entrega de las acciones adquiridas por HNA AVIATION (HONG KONG) AIR CATERING HOLDIN CO. LTD en el marco de la oferta pública para la adquisición de acciones y, consecuentemente, el cambio de su titularidad, conforme surge del comunicado emitido por la Bolsa de Comercio de Suiza agregado a fojas 397/405.
  6. La notificación fue efectuada con anterioridad a la fecha de cierre que se indica precedentemente.

## **I.2. Actividad de las Partes**

### **I.2.1. Empresa Compradora**

7. HNA GROUP CO., LTD es un conglomerado privado con sede en Haikou, Hainan, República Popular de China. HNA GROUP CO., LTD es un conglomerado empresarial que comprende las siguientes divisiones principales: aviación, negocios inmobiliarios, servicios de capital/financieros, turismo y logística/envíos de alimentos en cadena de frío.
8. A la fecha de la operación, los accionistas de HNA GROUP CO., LTD que poseen una participación igual o superior al 5% del capital accionario son: (i) HAINAN TRAFFIC CONTROL HOLDING CO., LTD. con el 30% del capital accionario; y (ii) YANGPU CONSTRUCCIÓN INVESTMENT CO., LTD con el 70% restante.
9. HNA GROUP CO., LTD opera en cinco divisiones principales, focalizadas en China y en la región asiática.
  - (i) HNA Aviación, división que tiene participaciones en aerolíneas de pasajeros y de carga, y negocios relacionados con la aviación, tales como entrenamiento de vuelo, carga aérea, mantenimiento de aeronaves y gerenciamiento y asistencia en tierra.
  - (ii) HNA Holdings, división que participa en desarrollos inmobiliarios, gestión de ventas minoristas, gestión de aeropuertos e inversión financiera.
  - (iii) HNA Capital, la cual ofrece un amplio rango de servicios financieros en



ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELO  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

sectores tales como banca de inversión, leasing, fideicomisos, seguros, valores, futuros, fondos, garantías, factoraje y préstamos.

(iv) HNA Turismo participa en la industria del turismo a través de la operación de hoteles y agencias de viajes.

(v) HNA Logística participa en un amplio espectro de sectores de transporte y logística que incluyen: (a) envío y construcción de ingeniería naval (construcción naval, envío de equipos marinos, equipos de ingeniería marina y accesorios); (b) transporte marítimo (contenedores, carga a granel, tanques petroleros, gestión de barcos y tripulación); (c) sistemas de comercio de commodities a granel y sistemas de pago, y (d) transporte y logística de alimentos en cadena de frío (incluyendo la logística de depósito e ingeniería y la financiación de logística).

10. HNA GROUP CO., LTD tiene presencia en la Argentina a través de las siguientes subsidiarias:

(i) SWISSPORT ARGENTINA S.A., sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A la fecha de la operación, los accionistas que poseen una participación igual o superior al 5% del capital accionario son: SWISSPORT INTERNATIONAL LTD. con el 91,67% del capital social y Frank Mena con el 8,33% restante. SWISSPORT ARGENTINA S.A. ofrece los servicios que se detallan a continuación:

(a) Servicios de tierra: engloba aquellos servicios que son requeridos por un avión comercial en el lapso de tiempo comprendido entre que arriba a la Terminal y hasta que parte en su siguiente vuelo. Los servicios de manejo en tierra provistos por SWISSPORT ARGENTINA S.A. incluyen gerenciamiento y administración de la base, presentación de plan de vuelo, asistencia operacional, contacto con autoridades aeroportuarias, servicios a la aeronave (centrado y balanceo), supervisión de la operación en tierra y meteorología.

(b) Servicio a pasajeros: los servicios que provee SWISSPORT ARGENTINA S.A. están dirigidos a asistir a usuarios de transporte aéreo. Estos servicios incluyen oficina de venta de pasajes, servicios al arribo y tránsitos, check in en mostradores, servicios en puerta de embarque, reclamos de equipaje, asistencia V.I.P., servicios en aeronaves, atención en rampas y limpieza de cabinas.

(c) Asistencia para aviación ejecutiva: servicios exclusivos de asistencia en tierra



ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER,  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

para operadores y ejecutivos que utilizan aviones privados o corporativos. La asistencia en tierra que provee SWISSPORT ARGENTINA S.A. para aviación ejecutiva incluye plazos de entrega rápidos, aduanas y asistencia de inmigración, asistencia a pasajeros y tripulación, derechos de tráfico y permisos de aterrizaje, planificación del vuelo y del tiempo, coordinación de aeropuertos y vías, gerenciamiento de servicios de catering, cambio de los aviones charter de reserva, reservas de hotel y restaurantes, y reserva de limusinas y coches de alquiler.

(d) Reclamo de equipaje: sistema de módulos de seguimiento de equipajes por Internet que les permite a los pasajeros controlar el estado de su equipaje extraviado.

(ii) SEACO S.R.L., empresa controlada por HNA GROUP CO. LTD que se dedica al negocio de alquiler de contenedores. Ofrece un amplio espectro de servicios de alquiler, incluyendo contenedores estándar secos, contenedores refrigerados, contenedores cisterna, contenedores desmontables, parrillas planas, contenedores de tapa abierta y de caja ancha. SEACO S.R.L. no se encuentra registrada en la REPÚBLICA ARGENTINA.

(iii) CRONOS LTD., empresa controlada por HNA GROUP CO. LTD que se dedica al negocio de alquiler de contenedores. CRONOS LTD. no se encuentra registrada en la REPÚBLICA ARGENTINA.

11. HNA AVIATION (HONG KONG) AIR CATERING HOLDING CO. LTD. es una sociedad privada limitada constituida y existente bajo las leyes de Hong Kong, Región Administrativa Especial de la República Popular de China, constituida en razón de la Transacción notificada. Esta subsidiara está indirectamente controlada por HNA AVIATION GROUP CO., LTD.

#### **I.2.2. Empresa Objeto**

12. GATEGROUP HOLDING AG es una compañía constituida bajo las leyes de Suiza, cuyas acciones cotizan en el SIX SWISS EXCHANGE. GATEGROUP HOLDING AG tiene como principal actividad proveer servicios de catering en vuelos de aerolíneas y ventas a bordo en aeronaves y ~~en menor medida~~ otras actividades accesorias relacionadas, tal como servicio de equipos de a bordo y



ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEJ.  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

soluciones de cadena de suministro y logística o gestión de salas de espera de aeropuertos. GATEGROUP HOLDING AG ofrece productos, servicios y soluciones bajo once marcas: GATEGROUP HOLDING AG, DESTER, EGATE SOLUTIONS, GATE AVIATION, GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L., GATE RETAIL ONBOARD, GATE SAFE, HARMONY, PERFORMA, POURSHINS Y SUPPLAIR.

13. A la fecha de la operación sujeta a notificación, los accionistas de GATEGROUP HOLDING AG que poseen una participación igual o superior al 5% del capital accionario son: (i) RBR FUNDS SICAV, RBR EUROPEAN LONG SHORT MASTER FUND y RBR STRATEGIC VALUE LTD cada uno con el 11,25% del capital accionario; y (ii) BLACKROCK INVESTMENT MANAGEMENT (UK) LTD con el 5,02% del capital social.
14. GATEGROUP HOLDING AG tiene presencia en la REPÚBLICA ARGENTINA a través de la subsidiaria GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L., una sociedad de responsabilidad limitada debidamente registrada y existente bajo las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L. ofrece los siguientes servicios:
  - (i) Servicios de catering en vuelo: los servicios de catering en vuelo junto con otros servicios accesorios, tales como el transporte de los productos alimenticios para catering y el traslado de la cocina al avión, carga y descarga de la cocina, supervisión, equipamiento, calentar la comida, limpieza de cubiertos y de cama, preparación, diseño de menú, y materiales promocionales.
  - (ii) Servicios en salas de espera: producción, transporte y entrega de productos alimenticios conjuntamente con una serie de servicios accesorios provistos a las salas de espera V.I.P. desde las cocinas hasta las terminales correspondientes y desde las terminales a las cocinas.
  - (iii) Centros de entretenimiento: escuela de entrenamiento para chefs localizada en Argentina, que ofrece un programa culinario de 2 a 3 años para chefs, que son empleados por restaurantes, hoteles y compañías de catering de eventos.
  - (iv) Servicios de lavandería industrial: servicios de lavandería industrial limitados a la REPÚBLICA ARGENTINA que son provistos a hoteles locales, restaurantes o aerolíneas.



ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

15. Asimismo, a la fecha de la operación, las accionistas de GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L. que poseen una participación igual o superior al 5% de su capital accionario son: (i) GATE GOURMET GMBH (SUIZA) con el 5% del capital social; y (ii) GATE GOURMET SWITZERLAND GMBH (SUIZA) con el 95% restante.

## II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

16. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
17. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
18. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

## III. PROCEDIMIENTO

19. Con fecha 30 de junio de 2016 los apoderados de las partes presentaron el respectivo Formulario F1 a fines de notificar la operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.
20. Con fecha 14 de julio de 2016 y en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley 25.156 se notificó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL a fin de que se expida con relación a la operación en análisis. Este organismo fue notificado en fecha 15 de julio de 2016.
21. Con fecha 14 de julio de 2016 y en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley 25.156 se notificó al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, a fin de que se expida con relación a la operación en análisis. Este organismo fue notificado en fecha 19 de julio de 2016.



ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ V...  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

22. Con fecha 25 de agosto de 2016 se recibió una nota de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL respondiendo una solicitud efectuada el 14 de julio de 2016 por esta Comisión Nacional, en virtud de lo previsto por el Artículo 16 de la ley N° 25.156. En dicha nota, el organismo en cuestión no presentó objeción alguna respecto de la operación informada.
23. Respecto al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, organismo que fuera notificado en fecha 19 de julio de 2016 y no habiéndose expedido al respecto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 89/2001, se considera que no posee objeción alguna que formular
24. Finalmente, con fecha 10 de noviembre de 2016, las partes efectuaron una nueva presentación. Analizada la información brindada, el día 15 de noviembre de 2016, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se hallaba incompleto, formulando observaciones y haciéndole saber a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, comenzó a correr a partir del primer día hábil posterior a la presentación de fecha 10 de noviembre de 2016 y que hasta tanto no fuera completado en su totalidad lo solicitado, quedaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. Ese proveído fue notificado con fecha 15 de noviembre de 2016 a ambas partes.
25. Con fecha 13 de enero de 2017, las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

#### **IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

##### **IV.1. Naturaleza de la operación**

26. Como fue mencionado anteriormente, el objeto central de la actividad desarrollada por HNA GROUP CO., LTD mediante su subsidiaria local, SWISSPORT ARGENTINA S.A., es la provisión de servicios de asistencia en tierra. Por su parte, la actividad central de GATEGROUP HOLDING AG es la provisión de servicios de catering en vuelo a través de su subsidiaria local, GATE



ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA RETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

GOURMET ARGENTINA S.R.L.

27. A su vez, de acuerdo a lo notificado por las Partes, las aerolíneas contratan los servicios de provisión de alimentos en vuelo separadamente de los servicios de asistencia en tierra y de aviación ejecutiva. De este modo, las aerolíneas buscan obtener precios competitivos comparando ofertas de comida, bebida y servicios.
28. Con respecto a la modalidad de comercialización de dichos servicios, las aerolíneas licitan sus proveedores de catering por aeropuerto o para todo el mundo, mientras que los proveedores de servicios en tierra se licitan sólo por aeropuerto. A su vez, estos últimos pueden licitarse por área funcional del aeropuerto y el adjudicatario está en condiciones de subcontratar todos o parte de los servicios prestados.
29. Por lo tanto, las actividades desarrolladas por SWISSPORT ARGENTINA S.A. y GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L. no manifiestan en este respecto vinculaciones económicas de tipo horizontal, por cuanto no existen solapamientos, ni en las características del servicio provisto ni en las modalidades contractuales a través de las cuales se comercializan dichos servicios.
30. Sin embargo, SWISSPORT ARGENTINA S.A. también ofrece servicios de asistencia para aviación ejecutiva, que incluyen el gerenciamiento de servicios de catering. Por su parte, GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L. provee servicios de catering en vuelo y los servicios en salas de espera VIP. Este último comprende la cadena de suministro de alimento desde la cocina hasta la terminal.
31. En el caso particular del Aeropuerto de Ezeiza, GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L. es adjudicataria de una de las dos cocinas industriales y es proveedora de alimentos a SWISSPORT ARGENTINA S.A., para su provisión de catering para aviación ejecutiva. El otro adjudicatario es la empresa SKY CHEFS ARGENTINE INC. Estas dos empresas son las únicas que proveen alimentos a SWISSPORT ARGENTINA S.A., utilizando las instalaciones del aeropuerto mencionado.
32. De este modo, puede afirmarse que existe una relación de tipo vertical en el servicio de provisión de alimentos en el segmento de aviación ejecutiva.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ  
SECRETARIA LEYTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**IV.2. Efectos económicos de la operación**

33. Al tratarse de una operación que involucra relaciones verticales, cabe considerar la potencial amenaza a la competencia en el mercado de provisión de alimentos en el segmento de aviación ejecutiva.
34. En el cuadro a continuación se detallan las compras de SWISSPORT ARGENTINA S.A. destinadas a proveer dichos servicios de aviación ejecutiva, información que surge de los estados de resultados presentados por las Partes para el año 2013 y 2014, y adjuntados a fojas 265/279 y 343/369 del presente expediente, así como las ventas a SWISSPORT ARGENTINA S.A. de GATEGROUP HOLDING AG y SKY CHEFS ARGENTINE INC., cuyo objeto es la provisión de alimentos.

**Tabla 1: Detalle de gastos de SWISSPORT ARGENTINA S.A. y de ventas a SWISSPORT ARGENTINA S.A. por parte de GATEGROUP HOLDING AG y SKY CHEFS ARGENTINE INC., para los años 2013 y 2014, en pesos argentinos.**

Año	SWISSPORT		GATE GROUP	SKYCHEFS
	Gastos totales	Gastos vinculados a la aviación privada	Ventas a SWISSPORT	Ventas a SWISSPORT
2013	\$ 30.098.544	\$ 2.419.371	[0 - 500.000]	[0 - 500.000]
2014	\$ 43.833.544	\$ 1.920.025	[0 - 500.000]	[0 - 500.000]

Fuente: CNDC en base a estados contables e información provista por las partes, presentadas en el marco del presente expediente

35. Habiendo analizado la información suministrada por las partes, reflejadas en el cuadro anterior, la incidencia de las compras de alimentos de SWISSPORT ARGENTINA S.A. en el total de gastos vinculados a su servicio de aviación ejecutiva no representa un monto significativo que implique un posible problema para la competencia.
36. Por otra parte, cabe mencionar que en la audiencia celebrada el día 10 de noviembre de 2016, agregada a fs. 333/336, las Partes declararon lo siguiente: "Pensemos que un vuelo comercial implica 400 pasajeros y uno ejecutivo 3 o 4. Y vuelos ejecutivos son 20 por año, aproximadamente (...) Cabe mencionar que el servicio puede llegar a costar 1.000 dólares (en promedio)".
37. Como se desprende del párrafo anterior, las ventas que representa este



ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

segmento para SWISSPORT ARGENTINA S.A. alcanzan aproximadamente los U\$S 20.000 (veinte mil dólares) por año. Empleando el tipo de cambio oficial para cada año, si se considera que las ventas totales de la empresa para los años 2013 y 2014 fueron de \$ 32.109.233 y \$ 52.387.707 respectivamente, puede verse que aquéllas representaron solamente un 0,34% y un 0,31%.

38. Dado lo insignificante de los montos considerados para todas las partes involucradas, se desprende que la relación vertical derivada de la operación de concentración tratada no representa un riesgo para la competencia, ni es capaz de generar ningún tipo de perjuicio para el interés económico general, en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 25.156.

#### V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

39. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

#### VI. CONCLUSIONES

40. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7° de la Ley N° 5.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
41. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación de concentración económica notificada, la cual consiste en la adquisición por parte de la firma HNA GROUP CO., LTD, a través de su vehículo especial, HNA AVIATION (HONG KONG) AIR CATERING HOLDIN CO. LTD, del 100% de las acciones de GATEGROUP HOLDING AG.de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.



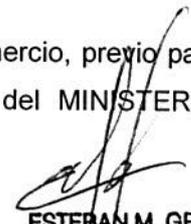
ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

42. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

  
EDUARDO STORDEUR (h)  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

  
ESTEBAN M. GRECO  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

  
PABLO TREVISÁN  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

se deja constancia que las Lic. Marina Bidart y Fernanda Viecens  
suscriben el presente por encontrarse en uso de licencia.

  
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** S01:0282704/2016 (CONC.1339)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.